



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.
Área: Órgano Interno de Control
Exp.: OIC/ELO/02/2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR FALTA NO GRAVE.

En la ciudad de la Cruz, Elota, Sinaloa, a 23 Veintitrés de Septiembre de 2024, dos mil veinticuatro.-----

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **OIC/ELOTA/46/2023**, instaurado en contra del **C. Alfredo Jiménez Millán**, en hechos derivados de la Auditoría financiera con número 007/2023 realizada al Instituto Municipal de la Cultura de Elota, resultando irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como Chofer del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, Sinaloa, y; -----

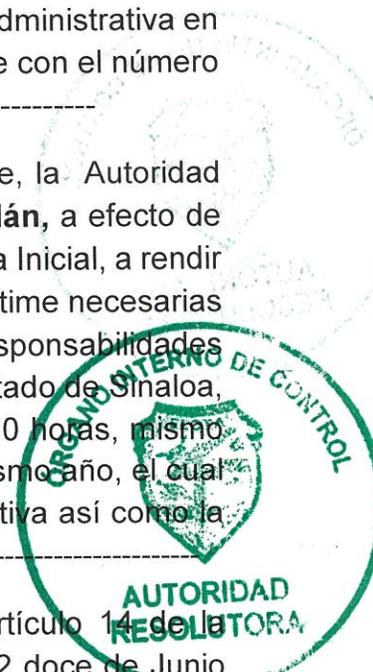
RESULTANDO:

1.- Con oficio número **OIC-ELOTA 17/2024**, de fecha 08 de mayo de 2024, dos mil veinticuatro, el Licenciado **JOSE MARIO RODRIGUEZ BENITEZ**, Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, remitió al **LIC. MARTIN FERNANDO ARROYO LOPEZ** Autoridad Substanciadora, el expediente número **OIC/ELOTA/46/2023**, el cual fue recibido el día 08 de Mayo del presente año, de cuyo contenido se advierten presumibles irregularidades de carácter administrativo atribuibles al **C. Alfredo Jiménez Millán**, durante el desempeño de sus funciones como Chofer del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa. -----

2.- Con fecha 21 de Junio de 2024, dos mil veinticuatro, el **C. Lic. Martin Fernando Arroyo López**, Autoridad Substanciadora, adscrito a éste Órgano Interno de Control, dictó Acuerdo de Admisión, del Informe de presunta responsabilidad administrativa en contra del **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN**, registrando el expediente con el número **OIC/ELO/02/2024**.-----

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la Autoridad Substanciadora, citó de manera personal al **C. Alfredo Jiménez Millán**, a efecto de que compareciera ante dicha titular para la celebración de la Audiencia Inicial, a rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, para el día 12 doce de Julio de 2024, dos mil veinticuatro; a las 10:00 horas, mismo que le fue notificado a el presunto responsable el día 26 Junio del mismo año, el cual se negó a recibir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa así como la notificación para la audiencia inicial.-----

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 12 doce de Junio de 2024, dos mil veinticuatro, a las 10:15 horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN**, el cual no se presentó a la audiencia antes mencionada, ya que el día en el que se le fue notificado, esté se negó a recibirla, declarándose cerrada la audiencia inicial. -----





Area: Organo Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/02/2024

5.- Con fecha 02 dos de Agosto de 2024, dos mil veinticuatro, la Autoridad Substanciadora, dio cuenta que **no se presentaron alegatos** por parte de **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN**.-----

6.- En virtud de haber transcurrido el término a las partes para que formularan sus respectivos alegatos, con fecha de 12 de Agosto de 2024, la Autoridad Resolutora declaro cerrada la instrucción, citando a las partes, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- la Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9 fracciones I y II, 10, 75, 76, 77, 78, 111, 202 fracción V, 203, 205, 206, 208 fracciones X y XI, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 67 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 35, 37 fracción I y II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota, Sinaloa.-----

II.- La calidad de servidor público del **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN**, quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como Chofer del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, la cual se acredita con el siguiente documento: Copia debidamente certificada del nombramiento otorgado a su nombre mediante oficio **009/90**.-----

III.- Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas al **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN**, contenidas en el Informe de Estado de Solventación de la Auditoria financiera número 007/2023 realizada por el departamento de auditoría y control del H. Ayuntamiento de Elota, en fecha 12 de Julio del año 2023, sobre posible actualización de faltas administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

El hoy imputado **Alfredo Jiménez Millán**, **incumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, es decir no se apegó a la normatividad aplicable a los hechos** que rige su actuar como servidor público, como lo es el no haber comprobado gastos por la cantidad de \$8,000.00 al 31 de Marzo de 2022; **hecho el cual constituye una falta administrativa, ya que con ello se infringe lo preceptuado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en su artículo 1°.**—

IV.- A continuación, se hace constar que el presunto responsable **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN**; **no compareció a la audiencia inicial programada para las 10:00 horas del día 12 doce de Junio del presente año, a pesar de haber sido debidamente notificado para ello**; expuesto en las fojas 33 y 34 (treinta y tres y treinta y cuatro).



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/02/2024

V.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, las cuales consisten en: Documentales:

DOCUMENTAL PÚBLICA I.- Informe de Estado de solventación de la Auditoría Financiera **007/2022**, mediante oficio número **166/2023** suscrito por **el L.C.P Guillermo Martínez Félix , jefe del departamento de auditoría y control**, mediante el cual remite a este **Órgano Interno de Control**, para su estudio e investigación, el resultado número 07, sobre posible actualización de faltas administrativas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; derivado de la Auditoría Financiera Interna realizada por el departamento de Auditoría y Control al Instituto Municipal de la Cultura de Elota, con fecha 12 de Julio del año 2022, en contra del **C. Alfredo Jiménez Millán, Chofer del Instituto Municipal de Cultura de Elota, Sinaloa**, la cual consta de 4 (Cuatro) fojas útiles.-----

DOCUMENTAL PÚBLICA II.- Copia de **analítica de saldos de enero a Marzo de 2022**; la cual consta de 1 (una) foja útil.-----

DOCUMENTAL PÚBLICA III.- Oficio número **1321/2023**, de fecha 13 trece de septiembre de 2023, mediante el cual el **Arq. Ned Saúl González Rubio**, Oficial Mayor de éste H. Ayuntamiento de Elota, hace llegar a ésta Autoridad Investigadora, previa solicitud, copia debidamente certificada del nombramiento así como la credencial para votar, expedida por el instituto federal electoral del **C. Alfredo Jiménez Millán**, como Chofer del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, lo cual lo acredita como servidor Público; el cual consta de 02 (dos) fojas útiles.-----

VI.- Considerando que la conducta realizada por el **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN**, Chofer Municipal del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, y observada como irregular, Ante la demanda de transparencia de la sociedad civil, la aplicación de mecanismos de prevención de la corrupción incrementan la confianza de la ciudadanía en el servidor público, es por ello, que se establecen sanciones para el incumplimiento a estas obligaciones, a efecto de inhibir como forma de prevención dichas conductas o como ultima ratio, sancionarlas cuando estas se han consumado. De ahí que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en su artículo 50 establece: "También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público..."; así pues, con los medios probatorios recabados por ésta Autoridad, **queda acreditada la falta** que se le imputa a **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN** por no haber cubierto el adeudo por la cantidad de \$8,000.00 al 31 de Marzo de 2022.-----

VII.- En virtud de que fue acreditada la responsabilidad administrativa del **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN**, de la conducta que se le imputó como irregular, debe de determinarse la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

En esos términos a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III, del transcrito artículo 76 de la Ley



Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/02/2024

General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

VIII.- Los Anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que le habrá de imponerse al **C. Alfredo Jiménez Millán**, quien en el tiempo de los hechos se desempeñó como Chofer del Instituto Municipal de Cultura de Elota, el cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acredita, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeña, la responsabilidad que conlleva y las irregularidades en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió es violatoria a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, esta instancia administrativa determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley en cita, consistente en: "**Amonestación privada**", en virtud no haber cubierto el adeudo por la cantidad de \$8,000.00 al 31 de Marzo de 2022, misma sanción que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el Artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse de la dependencia o entidad, para que en términos del Artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ejecute la sanción administrativa impuesta al **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN**.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. - Que la suscrita **C. Lic. PAOLA DEL ROSARIO SOBERANES CASTILLO** Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.-----

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN**, respecto a las imputaciones antes formuladas por lo que en consecuencia se le impone sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley en cita, consistente en: "**Amonestación privada**", misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, para



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/02/2024

los efectos precisados en el Artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse de la dependencia o entidad, para que en términos del Artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ejecute la sanción administrativa impuesta, en términos de la parte in fine del Considerando VIII de esta determinación.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

CUARTO. – Remítase un tanto de la presente resolución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para la ejecución de la sanción impuesta al **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.-----

QUINTO.- Notifíquese el sentido de la presente resolución a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, para su conocimiento.-----

SEXTO.- En virtud de haber quedado debidamente demostrada la falta imputada al **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN**, consistente en el adeudo por la cantidad de \$8,000.00, désele vista al director del Instituto Municipal de la Cultura de Elota para que de acuerdo a sus facultades, proceda a dar cumplimiento a la presente.-----

SEPTIMO.- Regístrese en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, la sanción administrativa impuesta al **C. ALFREDO JIMÉNEZ MILLÁN**, así como lo dispone el artículo 27, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

OCTAVO.- Hecho lo anterior, y previo registro en el sistema de procedimiento administrativo de responsabilidades (SPAR) De la secretaria de la función pública, archívese el presente asunto como concluido.-----

Así lo acordó y firma **C. Lic. PAOLA DEL ROSARIO SOBERANES CASTILLO** Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe.-----



